

En nombre del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos Castilla y León y Cantabria.

**Contenido:**

***Alegación 1 (carácter general sobre la actividad del regadío)***

Inician la alegación resaltando las ventajas del regadío, mayor rentabilidad económica y fija población en el medio rural.

***Alegación 2 (contaminación difusa)***

Señalan que la actividad agrícola y ganadera no siempre es la causante de la contaminación difusa y entienden poco adecuado identificar estos sectores con la contaminación difusa. Manifiestan que no deben realizarse propuestas de reducción del uso de abonados y fitosanitarios y más bien trabajar en su optimización, apostando por una agricultura de precisión con maquinaria especializada.

***Alegación 3 (contaminación difusa)***

En apoyo de la afirmación del alegante de que la contaminación difusa puede no ser producto de la agricultura y ganadería presentan una serie de gráficas en las que comparan los efectos en el terreno de parcelas modernizadas con sistemas tradicionales donde muestran el nulo impacto de la agricultura de precisión en el medio ambiente. Por ello apuestan por las modernizaciones como herramienta para reducir las presiones por contaminación difusa.

***Alegación 4 (uso sostenible de las aguas subterráneas)***

Reiteran la importancia socioeconómica de del regadío de subterráneas y apuestan por su mantenimiento. Les parece inadecuado establecer los análisis de estado con datos anteriores al año 2001, y entienden que la tendencia ha cambiado. Apuestan por medidas que tienden a la consolidación y garantías de este aprovechamiento, con las siguientes premisas, no puede aceptarse reducción en los aprovechamientos, sustituir subterráneas por superficiales y apuestan por la presa de Lastras de Cuellar, balsas de regulación en Tordesillas y más regulación en el Tormes.

***Alegación 5 (uso sostenible de las aguas subterráneas)***

Piden resolver la constitución de las CUAS y de los “pozos de minas” asumiendo su solución de oficio.

***Alegación 6 (alteraciones hidromorfológicas)***

Su propuesta pasa por no demoler las infraestructuras que provocan las alteraciones hidromorfológicas y sí, en cambio, su permeabilización y el mantenimiento de todas aunque estén en desuso por si pueden ser aprovechadas en el futuro.

***Alegación 7 (implantación de caudales ecológicos)***

Sostiene que la implantación de caudales ecológicos perjudica las garantías de usos existentes y que la implantación de caudales máximos causaría un daño incalculable en la actividad agrícola y que además irían “en contra del reto demográfico”. Entienden que no es aceptable incrementar los

caudales ecológicos mientras no se aumente la regulación de la cuenca y recuerdan que es una cuenca “poco regulada”.

***Alegación 8 (Sostenibilidad del regadío)***

Inciden en la necesidad de incrementar la regulación de la cuenca y manifiestan su oposición a la reducción de la presión del regadío. Proponen el recrecimiento de Castrovido, Compuerto, Riaño, Porma, Villameca, Aguilar, Cuerda del Pozo y Las Cogotas, entendiéndolo muy asumible. Insisten en más regulaciones y proponer todas las regulaciones del estudio “Posibilidades de aumento de recursos hídricos en Castilla y León” realizado por la universidad de Burgos, en colaboración con ITACyL y Ferduero.

***Alegación 9 (Sostenibilidad del regadío)***

Están en total desacuerdo con la revisión de las nuevas demandas de la Armuña y Payuelos.

***Alegación 10 (cambio climático, asignaciones y garantías)***

Reinciden en todos los planteamientos ya señalados (más regulación, más presas,) y más superficie de regadío a partir de los ahorros producidos por la modernización, eje para todo ello. Y propone revisar el convenio de Albufeira adaptándolo a las nuevas expectativas de cambio climático (reducir aportaciones)

***Alegación 11 (oferta de recursos hídricos –infraestructuras)***

Muestran su apoyo a la implementación de los planes de emergencia en las presas. Muestran su preocupación por su antigüedad y creen que han perdido entre un 10/20% de su capacidad sin que se haya informado de ello a los regantes que entienden muy preocupante porque junto a los caudales ecológicos, el abastecimiento a poblaciones y la falta de nuevas regulaciones los usuarios regantes están profundamente preocupados. Lo mismo para los canales que entienden que el agua que se contabiliza no es la que recibe el regante y esto les preocupa por el posible efecto tarifario futuro.

***Alegación 12 (riesgos de inundación)***

Manifiestan su enfado porque ahora la administración haga lo que no había hecho, por lo que se oponen a todo. Exigen que se cuente con la gente que vive en el terreno porque son los que saben. Y que se hagan más regulaciones para evitar las inundaciones, aumentar la oferta y fija la población.

***Alegación 13 (recuperación de costes)***

Después de hacer un resumen de la ficha manifiestan su total desacuerdo con cualquier propuesta en la línea de establecer cualquier tipo de gravamen, afirmando que “desde el regadío consideramos inasumible un nuevo incremento de costes .....”

***Alegación 14 (uso y control del dominio público hidráulico)***

Apuestan por la simplificación de los procedimientos y que dotas las resoluciones dependan del organismo de cuenca y por la creación de juntas centrales de usuarios para ayuda a la confederación.

**Respuesta:**

***Alegación 1***

El reto demográfico es parte de las competencias del MITERD, de acuerdo con Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla su estructura orgánica, en lo que responde a las competencias del Estado en materia de desarrollo demográfico. El Ministerio asume las competencias de reto demográfico para afrontar los desafíos demográficos en España, como la despoblación, la dispersión territorial, el progresivo envejecimiento, la baja natalidad y los efectos de la población flotante. En particular, afronta la asimetría poblacional en España, con una concentración creciente de población en un número cada vez menor de núcleos y la consiguiente despoblación de la mayor parte de nuestro territorio, lo que provoca impactos negativos en el ámbito socioeconómico, medioambiental, cultural o patrimonial. El objetivo es, por tanto, abordar y dar respuesta a los desafíos del cambio demográfico, con los instrumentos adecuados, sin perjuicio de la necesidad de reforzar una visión de Estado, que de forma transversal esté presente en las políticas públicas con un impacto en el territorio. Además, corresponde al Departamento la definición, propuesta y ejecución de la política de la Unión Europea en materia de aguas, que, frente a una concepción tradicional limitada casi exclusivamente a la gestión del dominio público hidráulico y de las obras de esta naturaleza, prioriza, de acuerdo con la Directiva Marco del Agua, el objetivo de alcanzar un buen estado ecológico de las aguas, para lo que es preciso abordar un complejo proceso de planificación hidrológica. Por tanto ambos aspectos deben ir cohesionados.

En la cuenca del Duero el uso del agua para el sector primario ocupa el 90% de todos los usos y más del 25% de los recursos medios anuales de la cuenca. Si, como indica la alegación, el agua es un factor de clave en ese reto se puede decir que en la demarcación esto es muy visible. Por tanto de alguna manera el agua como factor de impulso del reto demográfico en la demarcación está presente en todos los temas importantes del EpTI.

Sin duda la sostenibilidad de los recursos hídricos debe tener en cuenta los factores sociales y económicos, tal y como se plantea en el artículo 40 del TRLA. Y el marco para ese equilibrio es la propia normativa vigente en materia de gestión del DPH, de planificación y de protección de los ecosistemas dependientes del agua.

Dicho lo anterior, se incluye en la Ficha DU-06 un comentario en relación con las externalidades del regadío en el marco del reto demográfico.

***Alegación 2***

La contaminación difusa además de un origen agropecuario, puede estar asociada también a otras fuentes como son la escorrentía de zonas urbanas, infraestructuras de transporte, terrenos forestales, presencia de zonas industriales abandonadas y zonas mineras, tal y como se indica en la Ficha DU-01. En el Informe de seguimiento de la Directiva 91/676/CEE para el cuatrienio 2012-2015 (Apéndice 1.- “Caracterización de las fuentes de contaminación de las aguas por nitratos mediante técnicas multisotópicas, estudio de 10 zonas”) elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en febrero de 2017, se recogen los resultados de las analíticas realizadas en varias zonas de España para discriminar el origen del nitrógeno basadas en técnicas multisotópicas. En el caso de la cuenca del Duero, se realizó este estudio en la masa de agua subterránea “Los Arenales” (400045). El

estudio isotópico de las muestras recogidas en la campaña de 2014 concluye que el nitrato tiene un origen mixto, observándose influencia tanto de fertilizantes orgánicos como de inorgánicos y de aguas residuales. Dada la extensión e intensidad de la actividad agroganadera existente en la zona vulnerable (antigua Zona 8) y la distribución de la contaminación por nitratos, parece claro que su principal origen se encuentra relacionado con la agricultura (foco difuso), tanto por aportación de nitrógeno inorgánico como orgánico procedente de las numerosas explotaciones ganaderas (principalmente purines). De forma puntual se ha detectado que la contaminación está provocada a partir de aguas residuales. Con base a estas conclusiones y al inventario de presiones incluido en los *Documentos Iniciales* del actual ciclo de planificación hidrológica, se ha centrado el problema de la contaminación difusa en las fuentes agrícolas y ganaderas. También el orden de magnitud del exceso de nitrógeno y otros compuestos procedentes de la actividad agropecuaria y de las actividades urbanas, induce a plantear el problema de esta forma, ya que la actividad urbana e industrial genera en torno al 10% de los excedentes de nitrógeno en la cuenca.

Las propuestas de enfoque del problema y la posible solución que se indica en la alegación están recogidas en el documento sometido a información pública. Así se plantean como decisiones a implementar en el Plan Hidrológico *incluir en el Plan de Desarrollo Rural de las comunidades autónomas respectivas una acción dirigida a impulsar y fomentar mediante el apoyo adecuado sistemas de dosificación variable de fertilizantes (que permite ajustar las dosis de fertilizante para cubrir la potencialidad del suelo), sistemas de autoguiado de máquinas y corte de tramos (tecnología que facilita el guiado autónomo de las máquinas y el control de los tramos en las aplicaciones de productos, evitando solapes y las dobles aplicaciones), sistemas de apoyo a la toma de decisiones de fertilización que asesore a los productores (en línea con la Farm Advisory Tool for Nutrients - FAST que impulsa la Comisión Europea). Estas líneas de acción podrían aplicarse en todas las zonas con problemas de contaminación por nitratos y, reforzadas, en las Zonas Vulnerables. También impulsar una norma con rango reglamentario con normas para conseguir la nutrición sostenible de los suelos agrícolas. Su objetivo es incrementar la sostenibilidad de la agricultura, a través de la racionalización del uso de los medios de producción y, en concreto, de los productos fertilizantes y otros materiales que pueden aportar nutrientes a los suelos agrícolas y a los cultivos.*

### **Alegación 3**

La contaminación difusa no es un problema solo, ni principalmente, vinculado a la agricultura de regadío. También la agricultura de secano, que necesita los fertilizantes para su actividad, y la ganadería, que de manera generalizada valoriza los residuos que genera como aplicación al suelo, contribuyen a la contaminación difusa.

La modernización de regadío, bien ejecutada y completada con el amueblamiento en parcela y los equipos de fertirrigación adecuados, es una buena medida para reducir el exceso de nutrientes en el suelo en las zonas regadas, siempre que vaya acompañada de medidas de asesoramiento en cada explotación: la documentación que aporta la alegación así parece confirmar esta afirmación. También es cierto que muchas zonas modernizadas no terminan de completar las mejoras en parcela vinculadas a la fertirrigación, algo que sería muy adecuado. La CHD ha evaluado la modernización de 45 sectores de riego de 17 zonas regables en la cuenca del Duero realizadas entre 2005 y 2014, desde el punto de vista de su efecto sobre los contenidos de nitratos en las masas de agua. El análisis, basado en los datos de la red de calidad de la CHD indica que, después de la modernización, en 5 de esas zonas regables

aumenta el contenido de nitratos de las masas de agua afectadas, mientras que en 9 zonas regables disminuye el contenido de nitratos. Estos resultados avalan la idea de que una modernización debe estar bien ejecutada para permitir la reducción de la presión de contaminación difusa. Debe seguir avanzándose en que los proyectos de modernización incluyan este aspecto entre sus objetivos con medidas concretas y con sistemas de monitorización que permitan mejorar el conocimiento sobre ello.

#### ***Alegación 4***

No compartimos la observación de que sólo desde 2001 se han empezado a tomar medidas o que sea la fecha de comparación: las medidas más antiguas de piezometría datan de mitad de los años 70 del siglo pasado, en la red del IGME, red que ha sido traspasada a la CHD. Precisamente esos registros nos permiten saber cuál era la situación inicial de las masas de agua y lo que ha supuesto la explotación sostenida durante casi cincuenta años en términos económicos y de actividad y también de deterioro ambiental. También indicamos que analizar la evolución piezométrica desde 2001 no es coherente con la consideración de esta componente en la evaluación del estado cuantitativo.

La evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se hace de conformidad con lo indicado en el epígrafe 5.2.4.1. de la Instrucción de Planificación Hidrológica. Además del criterio de balance hídrico, para determinar el estado cuantitativo se utilizarán también como indicadores los niveles piezométricos, que deberán medirse en puntos de control significativos de las masas de agua subterránea. En los casos en que existan diferencias espaciales apreciables en los niveles piezométricos se realizarán análisis zonales. Se considerará que una masa o grupo de masas se encuentra en mal estado cuando el índice de explotación sea mayor de 0,8 y además exista una tendencia clara de disminución de los niveles piezométricos en una zona relevante de la masa de agua subterránea.

El Plan vigente y los estudios que han servido para redactar el EpTI han seguido los criterios de la IPH para evaluar los recursos. Además, por Resolución del Secretario de Estado de 14 de octubre de 2020 se aprobó la Instrucción por la que se establecen los requisitos mínimos para la evaluación del estado de las masas de agua en el tercer ciclo de la planificación hidrológica. Además los planes hidrológicos deberán explicar los resultados de los cuatro test previstos en el documento Guía CIS nº18 referidos al balance hídrico, a la posible afección a las aguas superficiales asociadas, a los ecosistemas terrestres directamente dependientes y a la intrusión de aguas salinas o de otras intrusiones.

La Instrucción aclara que los datos de extracciones serán representativos de unas condiciones normales de suministro en los últimos años y en la estimación de los recursos disponibles se analizará toda la información hidrológica y piezométrica disponible, y en particular la correspondiente al periodo 1980/81 - 2017/18 atendiendo a las variaciones estacionales e interanuales y a la secuencia meteorológica asociada. El valor del recurso disponible se estimará a partir de la información disponible y con el objetivo de que, utilizado como tasa media anual de extracción a largo plazo, implique unos niveles piezométricos compatibles con los objetivos ambientales planteados y sin afecciones significativas sobre los elementos de valoración del buen estado (aguas superficiales asociadas, ecosistemas dependientes, procesos de intrusión).

Pero aparte de metodologías, lo que todos los usuarios de las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo conocen es que la situación no es buena: los niveles están cada vez más bajos, el agua que hace décadas se extraía de pocas decenas ya superan la centena en la mayoría de los casos,

las bombas deben ir bajándose cada año o cada dos años un tramo más, la sustitución de sondeos es cada vez más frecuente y no solo por hundimiento sino porque bajan el rendimiento muchísimo,... Y las aguas superficiales vinculadas, en muchos casos hace años que dejan de circular habiendo desaparecido como cauces en su mayoría. Todo esto es algo que todos observan, más allá del balance o la asignación de recurso. Ya sería suficiente indicio para pensar en lo que se está haciendo en las aguas subterráneas y su garantía de futuro. Pretender mejorar el estado cuantitativo sin reducir las extracciones es poco menos que un imposible, al margen de cómo se evalúe la “cantidad”.

En la alternativa que se propone en el EpTI para este tema importantes se incluyen las actuaciones que se citan en la alegación.

#### **Alegación 5**

Respecto a la regularización concesional “de oficio” de los pozos de Minas a la refiere la alegación, el Organismo procede como le indica la Ley del Plan Hidrológico Nacional en su Disposición transitoria segunda (Cierre del período de inscripción para los titulares de aprovechamientos de aguas privadas):

*1. Se otorga a los titulares de aprovechamientos de aguas privadas afectados por lo regulado en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, un plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley para solicitar su inclusión en el catálogo de aguas de la cuenca.*

*2. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas si no es en virtud de resolución judicial firme.*

Cualquier otra regularización deberá estar conforme con la normativa vigente.

#### **Alegación 6**

Mantener en buen estado las infraestructuras fuera de uso por caducidad o final de su plazo concesional, como propone la alegación, supone plantear una carga adicional para el Organismo de cuenca además de mantener una presión sobre la masa de agua que no puede asumir. Y con respecto a las infraestructuras vigentes se indica en la Ficha que deben ser los titulares concesionales de las mismas las que asuman su adecuación a las exigencias normativas

En la Confederación Hidrográfica del Duero hay una experiencia ya contrastada de varios años actuando en alteraciones longitudinales y transversales de las masas de agua, y comprueba que el problema debe analizarse específicamente caso a caso: en algunas ocasiones la demolición es perjudicial para los valores que se pretenden proteger; y en otras es lo más conveniente, al margen de las resistencias que pueden plantearse en el territorio.

#### **Alegación 7**

El concepto de caudal ecológico se fija en el artículo 42 del TRLA como el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

En todo caso, sólo los usos para abastecimiento de poblaciones son prioritarios frente a los caudales medioambientales. Los Organismos de cuenca, en las concesiones y autorizaciones que otorguen, deben adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el aprovechamiento con el respeto del medio ambiente y garantizar los caudales ecológicos o demandas ambientales previstas en la planificación hidrológica. Por tanto, los caudales ecológicos se deben fijar en los Planes Hidrológicos de cuenca, para lo que los organismos de cuenca realizarán estudios específicos para cada tramo de río.

El régimen de caudales ecológicos a fijar en los planes hidrológicos deberá incluir, al menos, los siguientes componentes: caudales mínimos para mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad; caudales máximos que no deben ser superados en la gestión ordinaria de las infraestructuras, con el fin de limitar los caudales circulantes y proteger así a las especies autóctonas más vulnerables a estos caudales, especialmente en tramos fuertemente regulados; distribución temporal de los anteriores caudales mínimos y máximos, con el objetivo de establecer una variabilidad temporal del régimen de caudales que sea compatible con los requerimientos de las principales especies de fauna y flora autóctonas presentes en la masa de agua; caudales de crecida, para controlar la presencia y abundancia de las diferentes especies, mantener las condiciones físico-químicas del agua y del sedimento, y favorecer los procesos hidrológicos que controlan la conexión de las aguas de los ríos con los acuíferos asociados; tasa de cambio, con objeto de evitar los efectos negativos de una variación brusca de los caudales, como pueden ser el arrastre de organismos acuáticos durante la curva de ascenso y su aislamiento en la fase de descenso de los caudales, así como mantener unas condiciones favorables a la regeneración de especies vegetales acuáticas y ribereñas.

La fijación del régimen de caudales ecológicos en perspectiva de “reto demográfico”, debería quedar a salvo si se fijan e implantan de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente ya que prevé que el proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas, criterio garantista para los usuarios. La supuesta controversia entre caudales ecológicos y desarrollo económico y demográfico, que se colige en la alegación, es algo que se aparta de la realidad. Desde 2016 hay fijados en la demarcación hidrográfica del Duero algunos componentes de caudales ecológicos y la realidad es que no han supuesto una quiebra del sistema concesional o del uso del agua y tampoco económico.

### ***Alegación 8***

La alternativa 2 de la Ficha DU-06, en la que se prevé el incremento de superficie de regadío, incluye adicionalmente un aumento de la capacidad de regulación en aquellos sistemas que incrementan su demanda y que vienen a coincidir con los que se citan en la alegación. Los resultados modelados no son muy optimistas, incluso sin tener en cuenta los posibles efectos del cambio climático, por lo que se descarta, de manera general, esos incrementos que solicita el alegante y que se reflejan en el mencionado estudio.

Las nuevas regulaciones en los sistemas deficitarios para asegurar la garantía de los usos actuales, como se plasmó en el Plan Hidrológico vigente, deben ir acompañadas de acciones de modernización de regadíos en los sistemas afectados. Lamentablemente, como pone de manifiesto la propia el

alegante en otra parte de su documento, tampoco estas modernizaciones llevan un ritmo adecuado, a menos el previsto por la planificación hidrológica vigente.

Finalmente, no se plantean entre los objetivos del ETI que los ahorros producidos por las modernizaciones conlleven incrementos de superficie, especialmente en los sistemas deficitarios.

#### ***Alegación 9***

Se matiza la información sobre Payuelos para que no quede lugar a dudas qué es la parte irrenunciable y cuál debe valorarse. Respecto de La Armuña, aparte de lo que está en ejecución más los ya transformado, la “finalización del desarrollo de la Armuña” de la que se habla en la alegación deberían disponer de Plan General de Transformación que permita acotar el alcance, así como la evaluación ambiental que matice la superficie. Además de los beneficios que puede aportar a las masas de agua subterránea, es relevante que encajen en el sistema Tormes, sin menoscabo de las garantías de los regadíos existentes.

#### ***Alegación 10***

La estrategia de MITERD, donde ahora se encuentran ubicados jerárquica y funcionalmente los organismos de cuenca, tiene como prioridades otros aspectos, también relevantes, de la gestión del agua: prevenir y reducir los riesgos asociados a las inundaciones, promoviendo la reordenación de territorios inundables, la recuperación de riberas y meandros y la ampliación de espacios fluviales; apostar por la restauración fluvial; asegurar el buen estado de las masas de agua y el respeto a los caudales ecológicos; reforzar la protección de los ecosistemas asociados al agua y su biodiversidad; apostar firmemente por la incorporación de infraestructuras verdes, soluciones basadas en la propia naturaleza, que contribuirán a adaptar nuestro territorio al cambio climático y que suponen ahorros significativos frente a alternativas convencionales; garantizar una disponibilidad sostenible del recurso, un acceso equitativo y asequible al agua potable y una mejora de su calidad; reorientar la forma en la que se gestionan las aguas pluviales, conduciéndolas hacia sistemas urbanos de drenaje sostenible; prestar una especial atención a las cuestiones relativas a la calidad, lucha contra la contaminación, extracciones ilegales o amenazas en ecosistemas protegidos; y de forma fundamental cumplir con nuestras obligaciones de saneamiento y depuración, activando un plan de choque al respecto y aprobando el Plan DSEAR (Plan de Depuración, Saneamiento, Ahorro y Reutilización) y sus actuaciones. Por tanto, no debe ocultarse que, en el contexto de la transición ecológica establecido, son de difícil encaje las actuaciones de incrementos de regulación que suponen grandes infraestructuras hidráulicas.

Por otra parte, los ahorros que la modernización suponga deberán quedar a favor del sistema de explotación por lo que se incluirá una determinación normativa en el Plan Hidrológico que conlleve la revisión concesional en aquellos regadíos modernizados.

#### ***Alegación 11***

La Ficha aborda la cuestión de la elevada edad de las infraestructuras de manera hipotética con el fin de valorar, a escala de cuenca, cómo la elevada edad de las infraestructuras puede suponer una peor respuesta de su operación en situaciones de estrés. No se indica que en tal o cual infraestructura haya de hecho menor capacidad. Pero la propia alegación indica que la elevada edad puede afectar, por



ejemplo, a los resguardos que garanticen su operabilidad sin riesgos. También aquí la postura de los usuarios en las Juntas de Explotación es importante, de manera que la lógica resistencia a sufragar determinados gastos de las infraestructuras que tienen que ver con la seguridad, no suponga un incremento del riesgo y una peor capacidad de regulación.

Con respecto a los canales, señalar que se deterioran si no se les hace un mantenimiento adecuado y una constante mejora. Si cada inversión en esta línea se encuentra contra una parte de la Junta de Explotación que no quiere acometerlas, las infraestructuras se deterioran y redundan en perjuicio de los usuarios.

### ***Alegación 12***

Sobre la gestión del riesgo de inundación y el supuesto cambio de política llevado a cabo por la Administración Hidráulica en cuanto a la permisividad de construir en las zonas inundables, debemos considerar que las inundaciones son un fenómeno natural ligado a la dinámica climática y fluvial de cada territorio y que no pueden evitarse. Las zonas agrícolas de modo tradicional se han asentado en las llanuras de inundación de los ríos debido a que el transporte de sedimentos y materia orgánica de las avenidas fertiliza los suelos. No obstante, las avenidas de carácter extraordinario caracterizadas por grandes caudales, alturas de la lámina de agua elevadas y tiempos de permanencia en los cultivos elevados, ocasionan daños en los mismos que desde siempre han sido conocidos y en gran medida asumidos como parte de la naturaleza de esos mismos terrenos fértiles.

Las medidas estructurales para evitar estos daños, como son las motas longitudinales en los cauces han generado una sensación de seguridad para ampliar las zonas cultivadas lo más cerca posible del cauce. De este modo si comparamos la superficie cultivada hace unos 60 años a través de las ortofotografías del vuelo americano con las ortofotos actuales podemos ver como se ha “ganado” espacio al río, cultivando en zonas de avenidas ordinarias, incluso dentro de la máxima crecida ordinaria que define el dominio público hidráulico según la vigente normativa de aguas. Esto tiene dos efectos principales, el primero, que el encorsetar los cauces hace que el agua adquiera mayor velocidad, ya que no puede laminarse o disiparse de modo natural a través de los brazos y meandros que antes ocupaba, y en consecuencia erosionando el lecho del mismo. Esto provoca daños mucho mayores cuando desborda precisamente por esa fuerte velocidad y caudal concentrado. Así poblaciones que antes no se inundaban ahora sí que se inundan debido a que el agua que años atrás se laminada por las tierras agrícolas ahora llega de golpe a estas poblaciones. El segundo efecto es que las motas longitudinales impiden que el agua retorne al cauce una vez que esta ha desbordado. Por tanto, el tiempo de permanencia del agua en los cultivos es mayor, provocando daños en estos que, de otra forma, con una inundación de poco tiempo de permanencia no se verían afectados.

Sobre la necesidad de fomentar la participación pública “como paso previo a legislar y a tomar decisiones”, se puede indicar que la regulación sobre la gestión del riego de inundación deriva de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (en adelante, Directiva de inundaciones), cuya transposición al ordenamiento jurídico español es el objeto del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Por otro lado, El Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen y regulan las zonas asociadas al cauce de los ríos y las limitaciones a los usos del suelo en dichas zonas. Concretamente, el RDPH se modificó

mediante el Real Decreto 638/2016 para establecer limitaciones a aquellos usos y actividades vulnerables frente a avenidas en las zonas inundables.

Por tanto, las decisiones que se toman en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Duero tienen una base jurídica como debe ser en un Estado de Derecho, y que regula por tanto los procedimientos de participación pública para la elaboración de las normas. De esta manera la regulación de las limitaciones a los usos inundables a través del Real Decreto 638/2016 contó con la participación del Consejo Nacional del Agua, el Comité Asesor de Medio Ambiente (órganos donde están representados los agentes sociales) y se dispuso de un período para aportación de alegaciones y sugerencias en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) del 15/07/2015 al 16/08/2015.

En cuanto a la participación y a la toma en consideración de la población local que vive en el territorio afectado por inundaciones, la Confederación Hidrográfica del Duero es consciente de la importancia de la implicación de todos, ciudadanos, entidades y administraciones para la buena gestión de los recursos públicos, como son nuestros ríos. Por ello la participación de la población local ha estado presente en los proyectos de restauración de ríos para la gestión del riesgo de inundación, como el proyecto *de Mejora del estado ecológico del río Órbigo*, o cuando se nos convoca a reuniones como la celebrada el 21 de enero de 2020 en el Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora) a petición de los alcaldes ribereños del río Órbigo. Por lo que dentro del normal funcionamiento que caracteriza a este Organismo de cuenca, y sus limitaciones de medios y personal, siempre se está dispuesto a recibir, escuchar y tener en consideración a aquellos ciudadanos, entidades e instituciones que nos soliciten a que identifiquemos en las medidas y actos que se desarrollan en el ámbito de la gestión del riesgo de inundación.

La regulación de avenidas que hacen los embalses es una medida ya existente que practican todos los organismos de cuenca y que tiene un efecto muy notable. No obstante, la regulación de avenidas mediante embalses tiene unas limitaciones, y sobre todo unos riesgos, que no son percibidos por la sociedad, que considera que cuando existe un embalse aguas arriba el riesgo de inundación es muy bajo o inexistente. Lamentablemente eso no es cierto, ya que, y especialmente en nuestra cuenca hidrográfica, los episodios de avenidas importantes se ocasionan tras episodios de lluvias persistentes que suelen ser consecutivos. Es decir, tras el primer episodio los embalses de la zona se llenan conteniendo gran parte de la avenida, pero en los siguientes episodios el embalse tiene que soltar agua para evitar daños en la infraestructura, y aunque esa aliviación de agua que hacen las presas no debe ser nunca mayor al agua que entra en la misma de modo natural, la gestión de episodios de inundación son muy complejos, altamente inciertos y que por tanto no pueden ser la justificación de aumentar los usos susceptibles de daños o vulnerables en las zonas inundables.

Por último, el escrito de alegaciones alude a la contraposición del regante en la conservación del medio ambiente. En este sentido este Organismo de cuenca invita a reflexionar y a trabajar juntos en algo que tiene plena vigencia desde el año 1992 y que es el desarrollo sostenible, es decir el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

En el caso que nos aplica implica aceptar que las inundaciones son fenómenos naturales que no podemos evitar y con los tenemos que volver a aprender a convivir. En este sentido el MITERD ha

publicado una guía de adaptación de las explotaciones agrarias al riego de inundación ([https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-adaptacion-al-riesgo-inundacion-explotaciones-agricolas-ganaderas\\_tcm30-503727.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-adaptacion-al-riesgo-inundacion-explotaciones-agricolas-ganaderas_tcm30-503727.pdf)).

### ***Alegación 13***

Entendemos que el sector al que representa la alegación es el de profesionales de la agronomía y que, por tanto, ha sido un “lapsus linguae” asumir la inasumibilidad del “regadío” de los incrementos de costes.

Esta alegación entra en contradicción con el alegato de otras partes del documento sobre las bondades del regadío y la crítica del insuficiente grado de avance de la modernización del regadío. Precisamente lo que retrasa ese avance es, entre otros aspectos, la falta de recursos propios para acometerlos. La Ficha plantea en ese nuevo gravamen y en general en la revisión del régimen económico-financiero del agua vigente, una mejora en la corresponsabilidad de los usuarios en el uso del bien. Ese cambio iría dirigido a fomentar el uso racional del recurso, a obtener fondos que permitan acometer las medidas de la planificación de forma gradual y en función de las expectativas que el uso privado del agua pueda tener para cada sector. El tributo propuesto en la alternativa 1 tendría en cuenta los descuentos relativos a cada uso, en función de su rentabilidad, y en la modificación propuesta del artículo 112 del TRLA se tendría en cuenta igualmente la capacidad de pago de cada sector que usa el agua.

### ***Alegación 14***

Nada que objetar a la alegación en relación con la escasa eficacia del procedimiento concesional en estos casos. Es voluntad mejorar este aspecto y así lleva trabajando el Organismo no sin negar que diversos informes jurídicos han impedido que se avanzara más rápido de lo previsto. En el fondo, y sin que sirva de atenuante del problema, se encuentra el régimen jurídico de las zonas regables del estado declaradas por instrumentos administrativos antiguos y cuya competencia no se ha clarificado en los sucesivos decretos de transferencias de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

No obstante, y tras una profunda revisión de la normativa en vigor, y de acuerdo con el artículo 92 del RDPH, se ha podido comprobar que, una vez inscritos en el Registro de Aguas los caudales reservados a nombre del Organismo de cuenca para estos regadíos del Estado, las Comunidades de Regantes podrán solicitar la oportuna concesión de los recursos reservados, que se otorgará por el Organismo de cuenca, previa apertura de un periodo de información pública.

Al igual que el EpTI considera que las CUAs en aguas subterráneas son un instrumento útil para mejorar la gestión del agua, las Juntas Centrales de Usuarios lo son para un sistema de explotación. No obstante, la experiencia en el Duero, con las juntas centrales que existen, tiene luces y sombras: las luces son la capacidad de implicación en la gestión conjunta en épocas de escasez que se puso de manifiesto, por ejemplo, en los años de la sequía; las sombras su carácter reivindicativo que no siempre se alinea con el interés general en la gestión del agua. Al Organismo le gustaría que las nuevas Juntas centrales, por las que aboga la alegación y que considera una buena herramienta, estuvieran más profesionalizadas y, en todo caso, defendieran el interés general de la gestión del agua, sin menoscabo de la defensa razonable de los intereses particulares de un sistema de explotación.